



ESTATUTOS DE LA UNIÓN TERRITORIAL DE ANABAD-MURCIA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- Con la denominación de Unión Territorial de ANABAD-Murcia se constituye en una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

La Unión Territorial de ANABAD-Murcia se constituye, dentro de la Federación de ANABAD (Asociación Nacional de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas) como una entidad destinada a agrupar a cuantos se ocupan profesionalmente de los Archivos, las Bibliotecas, los Museos y los Centros de Documentación radicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o bien tienen un interés profesional por estas instituciones.

En el ámbito territorial de la comunidad murciana se podrán constituir asociaciones federadas de archiveros, bibliotecarios, arqueólogos, museólogos y documentalistas, integradas en las respectivas Federaciones Nacionales

Art. 2.- La Unión territorial de ANABAD-Murcia tiene por objeto fundamental promover el desarrollo profesional de sus asociados y el de los servicios a ellos encomendados. Serán fines de la Asociación:

- 1.- Administrar el patrimonio heredado de la Sección Territorial de ANABAD-Murcia, así como el que se pueda generar en el futuro con la parte proporcional de las cuotas que aporte la Federación ANABAD (antigua ANABAD Nacional) y con los ingresos de carácter extraordinario que la Unión Territorial de ANABAD-Murcia pueda generar y obtener.
- 2.- Representar a los asociados en las actuaciones conjuntas de defensa del Patrimonio Histórico y Documental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



- 3.- Asistir y representar a los asociados en sus tareas profesionales, excluyendo cualquier actividad de carácter sindical.
- 4.- Promover la mejor formación de los profesionales de archivos, bibliotecas, museos y centros de documentación, así como la creación de las instituciones correspondientes.
- 5.- Señalar las condiciones profesionales y técnicas para el desempeño de su ocupación.
- 6.- Representar a los miembros de la Unión Territorial de ANABAD-Murcia ante los organismos y entidades españoles, extranjeros e internacionales.
- 7.- Realizar todas aquellas actividades que sean convenientes para la consecución de sus fines.

Art. 3.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará las diversas actividades entre las que se cuenta:

- 1.- Promover el desarrollo y la difusión del patrimonio cultural murciano con iniciativas que favorezcan la existencia de una legislación adecuada para la consecución de los fines de la Unión Territorial.
- 2.- Realizar cursos, conferencias, seminarios y otras actividades docentes encaminadas a la formación de los profesionales.
- 3.- Organizar congresos, jornadas, exposiciones y certámenes sobre temas de interés para sus asociados, y participar en cuantos actos se celebren relacionados con sus fines.
- 4.- Establecer comisiones y grupos de trabajo que realicen investigaciones, estudios, encuestas y proyectos concernientes al ejercicio de su función.
- 5.- Conceder becas y bolsas de viajes de estudio.
- 6.- Editar trabajos sobre temas de sus actividades.
- 7.- Publicar boletines que sirvan de orientación y medio de unión entre sus asociados.



Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Art. 5.- El domicilio social se encuentra en la Facultad de Comunicación y Documentación de la Universidad de Murcia, Campus de Espinardo, 30.100, Murcia.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS. DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Art. 6.- Dentro de la Asociación existirán los siguientes tipos de socios:

a) **Socios personales.** Podrán pertenecer a la Unión Territorial de ANABAD-Murcia cuantas personas puedan ejercer funciones técnicas y profesionales en archivos, bibliotecas, museos o centros de documentación radicados en territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia. Podrán integrarse en cualesquier asociaciones a ella vinculadas cuando se creen. En caso de no existir asociaciones de sus especialidades en el ámbito de la Comunidad Autónoma murciana, podrán incorporarse como afiliados directos a la Federación Nacional correspondiente, de acuerdo con lo determinado en los estatutos de éstas.

b) La Unión territorial podrá también admitir, como **socios institucionales**, a los archivos, bibliotecas, museos y centros de documentación ubicados en el territorio de la Región de Murcia o a cualquier otra institución que tenga a su cargo algún centro de este tipo.

c) La Unión territorial podrá crear la figura de **socios honorarios** para quienes se hayan distinguido por su eminente actividad en relación con los archivos, bibliotecas, museos o centros de documentación, o por su eficiente ayuda moral o económica a los mismos.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

Art. 7.- Los derechos de los socios se regularán por los estatutos de sus respectivas asociaciones, integradas en la Federación Nacional. En todo caso, los socios personales tendrán derecho a:



1.- Participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de las asambleas o juntas generales de la Unión Territorial y de las asociaciones.

2.- Elegir y ser elegibles miembros de la dirección de la Unión Territorial, de sus asociaciones y de la Federación Nacional de ANABAD.

Los socios institucionales podrán participar, mediante un representante designado al efecto, en las deliberaciones de las asambleas o juntas generales de la Unión Territorial, con voz y con voto.

Los socios honorarios podrán participar en las deliberaciones de las asambleas o juntas generales de la Unión Territorial, con voz, pero sin voto.

Art. 8.- Los socios personales vienen obligados a:

8.1.- Respetar y cumplir los estatutos de la Federación Nacional de ANABAD y, en su caso, de la Asociación en la que estén integrados, así como los de la Unión Territorial de ANABAD-Murcia.

8.2.- Acatar los acuerdos de las asambleas o juntas generales y de los órganos de dirección de la Unión Territorial, así como los acuerdos adoptados por los distintos órganos representativos de sus asociaciones y de la Federación Nacional.

8.3.- Prestar su colaboración en los asuntos para los que sean requeridos por los órganos de dirección de sus respectivas asociaciones y de la Federación Nacional.

8.4.- Abonar puntualmente la cuota de asociado.

8.5.- Concurrir personalmente, o por delegación, a las asambleas o juntas generales de la Unión Territorial y de sus respectivas asociaciones.

Art. 9.- La condición de socio se pierde: a) por actos que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, o b) por voluntad propia. En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios.

Art. 10.- Procedimiento de admisión de socios:



10.1.- La admisión de socios podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

10.2.- En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN. LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 11.- Son órganos de la Asociación, la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

Art. 12.- La Asamblea General constituye el cauce de participación de los socios en los debates y procesos electorales que se abran tanto en la Unión Territorial de ANABAD-Murcia como en la Federación de ANABAD.

Los socios personales y honorarios, así como los representantes de los socios institucionales, se reunirán en Asamblea General ordinaria una vez al año, con anterioridad a la reunión del Consejo Federal Ordinario de la Federación, y en Asamblea General Extraordinaria cuantas veces sean convocados por la Junta Directiva de la Unión Territorial.

La convocatoria para las reuniones de la Asamblea, con un orden del día, será notificada por el Secretario al menos con treinta días de antelación a la fecha prevista.

Las propuestas de los asociados para la Asamblea deberán ser recibidas al menos quince días antes de la celebración, para poder ser añadidas al orden del día definitivo, en cuyo caso será enviado al menos con siete días de antelación a todos los socios.

La Asamblea se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de ellos.

Los socios que no puedan asistir podrán ser representados por otro asociado. Las representaciones se presentarán por escrito dirigido a la mesa de la Asamblea, firmadas y



acompañadas de fotocopia del DNI. Serán entregadas a la mesa en el momento de su constitución, quien efectuará su verificación.

Art. 13.- Competencias de la Asamblea General.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá, preceptivamente, una vez al año, en el lugar y fecha que la Junta Directiva designe, para escuchar y, en su caso, aprobar, la memoria anual de la Unión Territorial y la propuesta de presupuesto anual, la ratificación de altas y bajas, la designación de Socios Honorarios, y para deliberar y tomar acuerdos sobre las cuestiones que figuren en el orden del día.

Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple de votos de socios presentes y representados. También se admite el voto por correo, mediante escrito dirigido a la mesa, firmado y acompañado de fotocopia del DNI. En caso de empate, decidirá una nueva votación realizada exclusivamente por los miembros asistentes.

Art. 14.- La Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá, con carácter extraordinario, cuando la Junta Directiva lo considere oportuno, así como a propuesta de, al menos, un tercio de socios personales, en cuyo caso los mismos deberán asistir obligatoriamente.

Las actividades reservadas con carácter extraordinario a la Asamblea General serán la elección, nombramiento y separación de cargos de la Junta Directiva, la modificación de los Estatutos, la disolución o segregación de la Unión Territorial de ANABAD-Murcia, y la autorización de actos de asunción de obligaciones crediticias y préstamos, por delegación de la Federación Nacional de ANABAD. Así mismo, las actividades que, siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Todos los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos, excepción hecha de la elección de cargos de la Junta Directiva, que serán elegidos por mayoría simple de votos de socios presentes y representados. En caso de empate, decidirá una nueva votación realizada exclusivamente por los miembros asistentes.

Art. 15.- De la Junta Directiva

La Unión Territorial será administrada y dirigida por una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Tesorero, un Secretario y dos vocales. Todos ellos han de ser socios personales.



Los cargos de la Junta Directiva no recibirán remuneración económica alguna, ni participarán en los resultados económicos de la Unión Territorial

Art. 16.- Atribuciones de la Junta Directiva.

Es misión de la Junta Directiva garantizar el funcionamiento ordinario de la Asociación, poniendo en práctica los acuerdos adoptados por la Asamblea General. Actuará en nombre de la Unión Territorial, a la que representará, tanto dentro de la Federación, como ante la sociedad en su conjunto. Será la administradora de sus bienes, dando cuenta de su gestión a la Asamblea.

Art. 17.- De los cargos de la Junta Directiva.

El Presidente tendrá la representación legal de la Unión Territorial y su firma legal. Supervisará las actividades, ordenará los pagos, convocará y presidirá las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. El presidente será el representante de la Asociación en el Consejo Federal.

El Secretario levantará acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactará la memoria anual de la Unión Territorial, custodiará los respectivos libros de registro, notificará las convocatorias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y, en general, asumirá todas las funciones propias de Secretaría y archivo de la Unión Territorial.

El Tesorero administrará los fondos de la Unión Territorial de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva, informará de la situación económica, presentará el presupuesto del ejercicio económico y redactará el balance anual que será examinado y, en su caso, aprobado por la Asamblea General. Los pagos que realice llevarán el visto bueno del Presidente. Se encargará igualmente de recaudar las cuotas de los afiliados y de canalizar las mismas a la tesorería de la Federación Nacional de ANABAD.

El Tesorero sustituirá al presidente en los casos de enfermedad, ausencia o impedimento no superior a treinta días, y asumirá cuantas tareas le sean encomendadas por éste, en su representación.

Los Vocales llevarán a cabo las misiones que la Junta Directiva les encomiende.

Art. 18.- De las sesiones y acuerdos de la Junta Directiva



La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre, y cuando el Presidente lo estime oportuno o un tercio de sus miembros lo solicite por escrito al Presidente.

Las Convocatorias de reunión las extenderá el Secretario con el visto bueno del Presidente e inclusión del orden del día.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría de votos de los asistentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

La inasistencia injustificada de un miembro de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas supondrá su cese, siendo sustituido por un miembro nuevo, a propuesta de la Junta Directiva, que será ratificado en la siguiente Asamblea General.

Art. 19.- De la elección de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos. La elección de cargos de la Junta Directiva será de la siguiente manera:

La Junta Directiva, con al menos treinta días naturales de antelación, convocará Asamblea General Extraordinaria para la elección y, al mismo tiempo, abrirá el plazo de presentación de candidaturas.

Las candidaturas recibidas hasta quince días antes de la Asamblea General Extraordinaria deberán ser comunicadas a los socios con la mayor brevedad posible, con la misma presentación tipográfica y con sobre impreso para la posible remisión del voto por correo. Podrá ser candidato todo socio personal.

Las candidaturas serán abiertas, pudiendo cada socio votar, para cada uno de los cargos, a cualquiera de los candidatos presentados a ellos.

La elección se efectuará por mayoría simple de votos, admitiéndose los enviados por correo y los entregados a un representante, acompañados de escrito de remisión a la mesa de la Asamblea, firmado y con fotocopia del DNI o Pasaporte. En caso de empate, decidirá una nueva votación, realizada en exclusiva entre los miembros asistentes a la Asamblea. Los candidatos elegidos para cada cargo por mayor número de votos serán los miembros de la Junta Directiva. Quienes les sigan inmediatamente en el número de votos se considerarán suplentes.

La Junta Directiva quedará constituida formalmente a los quince días de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se elijan los cargos de la Junta Directiva.



En caso de baja de cualquier miembro de la Junta Directiva se cubrirá la vacante por el primer suplente de la misma. Si no hubiera suplentes para la cobertura de la vacante se convocaría Asamblea General Extraordinaria al efecto de cubrir la baja.

Artículo 20.- De las Comisiones

La Junta Directiva, para recibir el debido asesoramiento en los asuntos referentes a su actividad, podrá constituir las Comisiones Consultivas que juzgue necesarias, que estarán presididas por un miembro de la misma Junta.

Asimismo, la Junta Directiva podrá crear las Comisiones Técnicas que considere convenientes para el estudio de determinadas materias concretas y aprobará las normas que rijan su funcionamiento.

Cada Comisión Técnica canalizará sus actividades por medio de una Secretaría, cuyo titular será elegido por los mismos miembros de la Comisión y ratificado por la Junta Directiva

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Art. 21.- El Patrimonio de la Asociación.

La Unión Territorial de ANABAD-Murcia comenzará a funcionar con el patrimonio heredado de la Sección Territorial de Murcia, pero carece de patrimonio propio y personalidad fiscal, porque el patrimonio económico, mueble e inmueble, de que disponga está incluido y participa solidariamente del de la Federación de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas (antigua ANABAD Nacional).

Los recursos económicos para el desarrollo de las actividades de la Unión Territorial de ANABAD-Murcia estarán constituidos por las cantidades que, para su realización, sean asignadas por el presupuesto anualmente aprobado por el Consejo Federal de la Federación de ANABAD, y serán administrados por el Tesorero y la Comisión Permanente Federal.

Los antedichos recursos económicos previstos para desarrollar las actividades de la Asociación estarán constituidos por:



- a) Cuotas de entrada, que para los asociados señale la Junta Directiva
- b) Cuotas periódicas, que acuerde la misma
- c) Productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir
- d) Ingresos que obtenga mediante actividades que, de acuerdo con la legislación vigente, acuerde la Junta Directiva
- e) Importe de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecerse.

Art. 22.- Administración de los fondos.

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquéllos. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Junta Directiva, con carácter anual, presentará a la Asamblea General un proyecto de presupuesto para la aprobación. Así mismo, presentará para su aprobación, dentro del primer semestre del año en curso, la liquidación de cuentas del año anterior.

CAPÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 23.- De la modificación de los Estatutos.

Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y deberá ser ratificada por el Consejo Federal de ANABAD. Las modificaciones deben ser inscritas en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.



Art. 24.- De la disolución de la Asociación.

La Unión Territorial de ANABAD-Murcia se disolverá por las siguientes causas:

- 1.- Por la voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de los mismos, en Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin.
- 2.- Por sentencia judicial.
- 3.- Por otras causas determinadas legalmente.

Art. 25.- Acordada la disolución voluntaria de la Asociación, la Junta Directiva procederá a nombrar una comisión liquidadora que se ocupará de: a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación. b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación. c) Cobrar los créditos. d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En Murcia a XX de XXXX de 2006

EL PRESIDENTE EL SECRETARIO

Fdo.: Fdo.: